

RAD. No. 2020-00269-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante – Cesionaria sociedad **REFINANCIA S.A.S.**, aún no ha realizado el enteramiento del Mandamiento Ejecutivo a la parte ejecutada.

Sírvase proveer.

Sincelejo, veintiocho (28) de abril de 2023.

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota secretarial precedente, como quiera que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante – Cesionaria, sociedad **REFINANCIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.060.442 a través de Mandatario Especial **CRISTHIAN CAMILO ESTEPA ESTUPIÑAN**, aún no ha realizado las gestiones necesarias encaminadas a que se surta la notificación personal del Auto de Mandamiento de pago adiado trece (13) de octubre de 2020, a la parte ejecutada **ANA MERCEDES ARAUJO GALE**, conforme a las reglas establecidas en los artículos 291 y siguientes del estatuto procesal civil, en concordancia con el artículo 8, ley 2213 de 2022, por lo que se le requerirá para que imparta el respectivo tramite

En mérito de lo sistemáticamente expuesto, se

RESUELVE:

Requírase al Apoderado Judicial de la parte ejecutante – Cesionaria, sociedad **REFINANCIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.060.442 a través de Mandatario Especial **CRISTHIAN CAMILO ESTEPA ESTUPIÑAN** para que realice las gestiones necesarias encaminadas a que se surta completamente la notificación personal del Auto de mandamiento de Pago (13) de octubre de 2020, a la parte ejecutada **ANA MERCEDES ARAUJO GALE**, conforme a las reglas establecidas en los artículos 291 y siguientes del Estatuto Procesal Civil, en concordancia con el artículo 8, ley 2013 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256622bc530283a974cef67d681f72e6adba5fd709c65bcb84daced0588e699d**

Documento generado en 28/04/2023 09:17:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>